

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA

"MBC SERVICIOS DE MARKETING CIA. LTDA."

QUE OTORGAN:

SILVIO MIGUEL MORAN PABON,

FELIPE EDUARDO BETTER WEISER, Y

SANTIAGO ANDRES CATTANI UBIDIA

CAPITAL SUSCRITO: USD.\$402,00

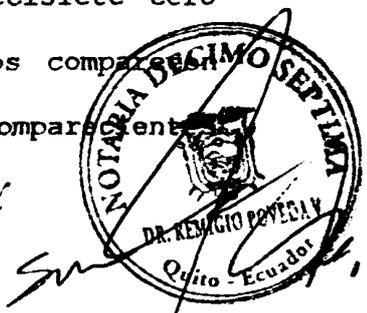
rpb Dí 3 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE del año dos mil, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparecen a la suscripción del presente contrato, SILVIO MIGUEL MORÁN PABÓN, portador de la cédula de ciudadanía número diez cero uno cinco dos cero siete cero - siete; FELIPE EDUARDO BETTER WEISER, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuatro uno seis ocho tres cinco - ocho; y, SANTIAGO ANDRÉS CATTANI UBIDIA, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cinco cinco dos ocho cero cuatro - ocho, todos comparecientes por sus propios y personales derechos. Los comparecientes

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados con excepción del señor SANTIAGO CATTANI, de estado civil soltero, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía que me presentan, y me solicitan eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía limitada los señores Silvio Miguel Morán Pabón, Felipe Eduardo Better Weiser, ambos de estado civil casados, y Santiago Andrés Cattani Ubidia, de estado civil soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y obligarse por sí mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías del Ecuador, sus Reglamentos y por los siguientes Estatutos Sociales.

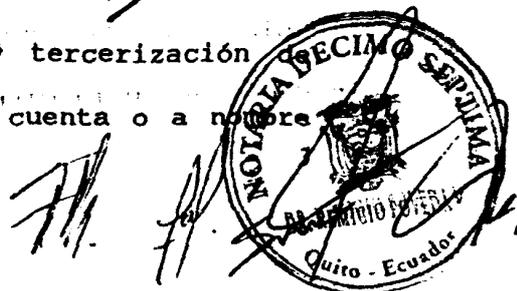
CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía que por éste instrumento público se constituye tendrá la denominación de MBC, SERVICIOS DE MARKETING. CIA. LTDA., debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías el veinte de septiembre del

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

dos mil bajo el número de trámite uno cero cero cinco ocho tres cero, de acuerdo al documento que se agrega como habilitante. La compañía de responsabilidad limitada MBC, SERVICIOS DE MARKETING. CIA. LTDA., se constituye al amparo de las Leyes de la República del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país y en el exterior. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este período podrá restringirse o prorrogarse, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: A) La creación, desarrollo, diseño, manejo de actividades promocionales y demás servicios generales dentro del área de mercadeo; B) Realización de actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos; así como la organización, coordinación y manejo de los mismos. C) Realización de actividades promocionales en el punto de venta. D) Elaboración, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos promocionales y en general de productos relacionados con su actividad. E) Elaboración de investigaciones, estudios de mercado, planes y estrategias de mercadeo, así como de informes, ratings y encuestas de productos, personas y compañías. F) Prestación de servicios de asesoría, capacitación y tercerización personal en el área de marketing, por su cuenta o a nombre



de terceros. G) Planeación, dirección y ejecución de campañas de mercadeo o publicidad. H) Promoción, elaboración y pauta de mercadeo en medios televisivos, radiales, escritos y electrónicos. I) Diseño de imagen de productos, personas, y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas o de economía mixta. J) Diseño, comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías. K) La creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software y de páginas web o electrónicas y actividades propias del área de Internet; L) Importar, vender, comprar, distribuir, mercadear o exportar toda clase de productos, materia prima, componentes, herramientas y materiales afines a su actividad; maquinaria, vehículos y en fin cualquier tipo de bien mueble o inmueble de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por las leyes. M) Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá formar parte de compañías constituidas o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras, para lo cual podrá suscribir acciones y/o participaciones, y ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social; y en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES (USD\$.402), dividido en CUATROCIENTAS DOS PARTICIPACIONES de un DOLAR

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

cada una. Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Gerente General. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la mencionada ley. **ARTÍCULO QUINTO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El aumento o disminución de capital se resolverá por simple mayoría de los socios presentes en la Junta General convocada para el efecto y tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones. **ARTÍCULO SEXTO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de Socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que será presentado por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley. Podrá también, de creer conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Son órganos de gobierno y de administración de la compañía: la Junta General de Socios, la Presidencia y la Gerencia General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General es el órgano supremo.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

la compañía. Estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes, representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la Junta efectuada. La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las convocatorias a Junta General de Socios serán hechas mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta, en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. ARTÍCULO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

DUODÉCIMO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría. Las participaciones con derecho a voto podrán ser representadas en las sesiones de Junta General con arreglo a lo que preceptúa la Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la Ley.

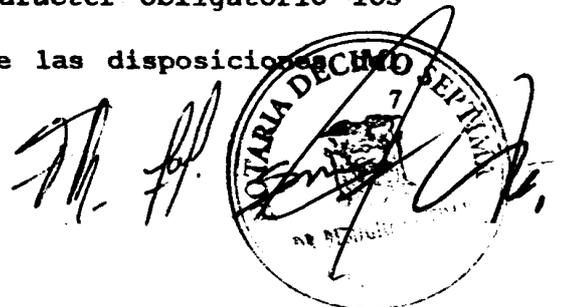
ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La Junta General serán presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualesquiera de los funcionarios antes indicados, la Junta nombrará a las personas que los reemplacen en otras funciones o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La Junta General tiene en calidad de máximo organismo de la compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de la duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Interpretar con carácter obligatorio los actos de duda que se presenten sobre las disposiciones



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas



Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; c) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios; y fijar sus remuneraciones; e) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; f) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar la transferencia de dominio a cualquier título y gravámenes hipotecarios o prendarios sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; k) Las demás que señale la Ley de Compañías y sus Reglamentos, El Código Civil y este Estatuto.-

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará TRES años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la empresa. Son sus atribuciones principales: Uno.- Convocar y presidir la Junta General de socios; Dos.- Subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

impedimento; Tres.- Presentar conjuntamente con el Gerente General, a consideración de la Junta General Ordinaria un informe anual de actividades; Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos hipotecarios y/o prendarios en los que se graven bienes propios de la compañía y todo egreso de fondos que superen los mínimos establecidos por la Junta General de Socios; y, Cinco.- Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la empresa. Son atribuciones y deberes del Gerente General: Uno Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; Dos.- Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la compañía, manejar los fondos, controlar su movimiento económico; Tres.- Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; Cuatro.- Actuar como secretario de la Junta; Cinco.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos hipotecarios y/o prendarios en los que se graven bienes propios de la compañía y todo egreso de fondos que superen los mínimos establecidos por la Junta General de Socios. Seis.- Contratar personal, fijar sus remuneraciones y horarios, de conformidad con el Código de Trabajo; y, Siete.- Las demás atribuciones señaladas en

[Handwritten signatures]



estos estatutos y en la Ley. ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- El Comisario principal y suplente nombrados por la Junta General son nombrados en forma anual, y tendrán las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto, y por

las causas determinadas en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de liquidación de la compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva liquidar, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal.

Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

| NOMBRES DE LOS SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NÚMERO DE PARTICIPACIONES |
|--------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|------------------------------|
| Sívio Morán P. | US\$ 134,00 | US\$ 67,00 | US\$ 67,00 | 134 |
| Felipe Better W. | US\$ 134,00 | US\$ 67,00 | US\$ 67,00 | 134 |
| Santiago Cattani | US\$ 134,00 | US\$ 67,00 | US\$ 67,00 | 134 |
| TOTAL | US\$ 402,00 | US\$ 201,00 | US\$ 201,00 | 402 |

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.- Uno.- El capital social ha sido suscrito y pagado en la forma establecida en el cuadro anterior y ha sido depositado en una cuenta de PRODUBANCO, bajo la denominación Cuenta de Integración de Capital de MBC, SERVICIOS DE MARKETING CIA. LTDA., cuyo certificado se adjunta como documento habilitante.- Dos.- El saldo adeudado

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

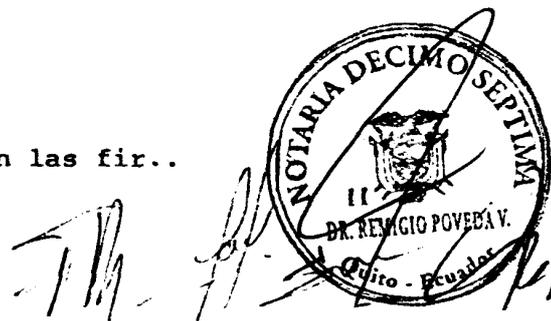
de las aportaciones deberá ser pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y podrá ser cancelado mediante compensación de créditos o especies.

Tres.- La Compañía por su objeto será afiliada a la Cámara de Comercio de Quito.- **CLAUSULA SEXTA.-** Autorizan por su parte al Doctor Rafael Poveda Bonilla para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, y convoque a la primera Junta General de Socios y proceda en calidad de Secretario de la misma a expedir los nombramientos respectivos de que trata el numeral anterior. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el DOCTOR RAFAEL POVEDA BONILLA, Abogado con matrícula profesional número cincuenta y tres noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual DOY FE.-


SILVIO MIGUEL MORAN PABON

100152070-7

siguen las fir..



..mas



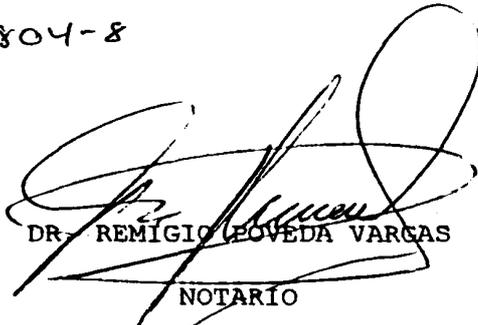
FELIPE EDUARDO BETTER WEISER

C.C.# 170416835-8.



SANTIAGO ANDRES CATTANI UBIDIA

C.C.# 170552804-8



DR. REMIGIO LEVEDA VARGAS
NOTARIO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SILVIO MORAN

67.00

FELIPE BETTER W.

67.00

SANTIAGO CATTANI

67.00

total 201.00

SON:

DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MBC. SERVICIOS DE MARKETING, CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 16 DE OCTUBRE DEL 2000
FECHA



CTAINCA/111.2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1005830

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POVEDA B. RAFAEL

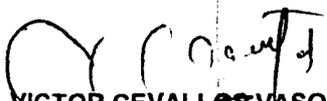
Fecha Reservación: 20/09/2000

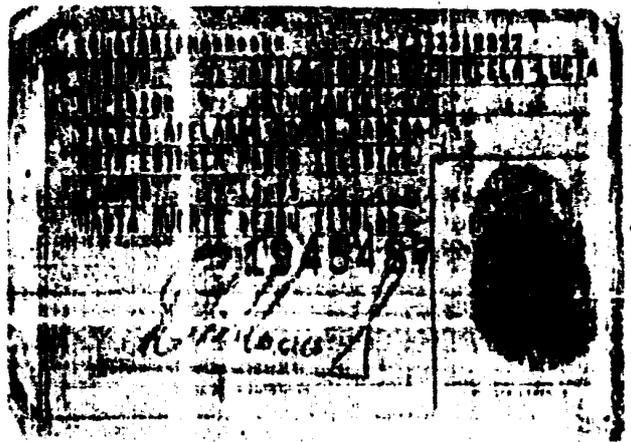
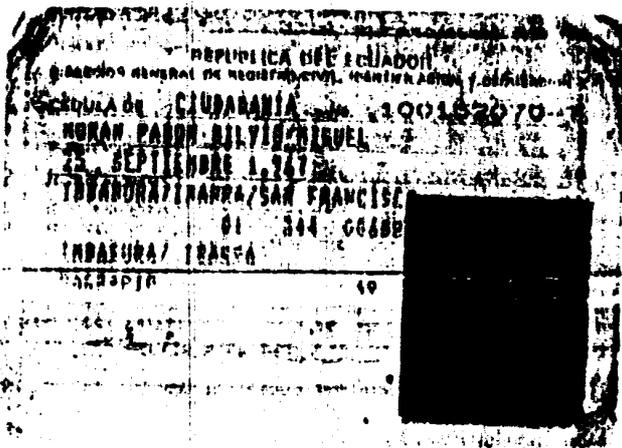
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MBC, SERVICIOS DE MARKETING, CIA.LTDA.
Aprobado
- 2.- MBC, SERVICIOS DE MERCADEO, CIA. LTDA.
Aprobado
- 3.- BMC, SERVICIOS DE MARKETING, CIA. LTDA.
Negado SU MISMA RESERVA
- 4.- BMC, SERVICIOS DE MERCADEO, CIA. LTDA.
Negado SU MISMA RESERVA
- 5.- MBC, ASESORIA Y SERVICIOS DE MERCADEO, CIA.LTDA.
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/12/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 31 de mayo del 2000

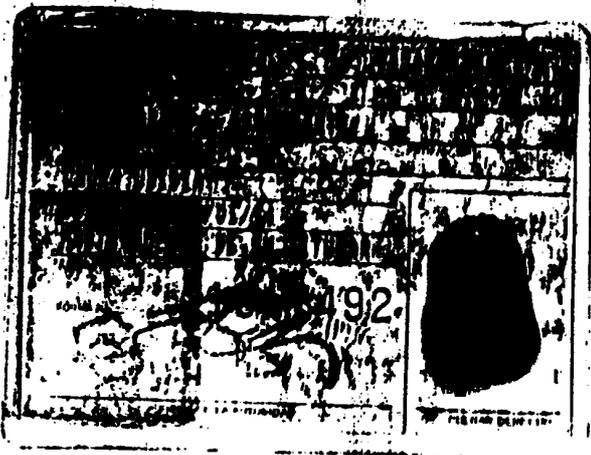
TEE

DOP: 187 100152070.Z
MORAN PABON SILVIO MIGUEL
 IMBABURA IBARRA
 SAN FRANCISCO

Manuel Ariza
 POR SECRETO DE LA TRIBUNA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA: MORAN PABON SILVIO MIGUEL
 HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE VOTAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 31 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.





DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170552804 E

CATTANI UBIDIA SANTIAGO ANDRES

23^{er} NOVIEMBRE 1.975

COSTA RICA

01 004 0000

PICHINCHA/ QUITO

CORZALEZ SUAREZ 76

Slater

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

17-02758

31/08/2000 170552804B

CATTANI UBIDIA SANTIAGO ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO PARTID

BENALCAZAR No. 44

Mendez

DESIGNE POR LA LEY

At
Alegria Corral
Fax: 554-919

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDIULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170416835-8

BETTER WEISER FELIPE EDUARDO

01^{er} JULIO 1.970

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

LUGAR DE NACIMIENTO 08 171 0001

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

Felipe Better
TITULAR DEL CEDIULADO



ECUATORIAN***** V234313242

CASADO MARIA ALEGRIA CORRAL JERVIS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PABLO BETTER

BETTY WEISER

QUITO 29/09/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 188810

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DEPECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008

TEE

0047-268

170416835-8

BETTER WEISER FELIPE EDUARDO

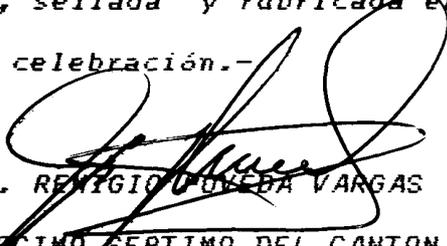
PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR



Se otorgó ante mí; el Notario, la presente escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA MBC SERVICIOS DE
MARKETING CIA. LTDA., en fe ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, en la
misma fecha de su celebración.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

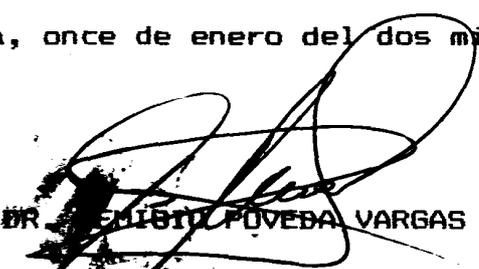
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

13 3



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "MBC SERVICIOS DE MARKETING CIA. LTDA."; de su APROBACION mediante resolución No. 01.Q.IJ.0061, emitida por la Superintendencia de Compañías, el ocho de enero del dos mil uno.- Quito a, once de enero del dos mil uno.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.00 SESENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 08 de enero del 2.001, bajo el número **193** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MBC, SERVICIOS DE MARKETING CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de noviembre del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **109**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001189**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-